

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N° 000306
(27 DE MARZO DE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS AUTORIZACION CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES 001155 Y 001156 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decretos 3109 de 1997 y 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares y la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que conforme al artículo 2 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación y la seguridad de los usuarios.
3. Que conforme al artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
4. Que según lo establecido por el numeral 1° literal c) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación continua e ininterrumpida en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.
6. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
7. Que en consonancia con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", debiendo en este contexto las Áreas Metropolitanas, aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
8. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
9. Que conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N° 000306
(27 DE MARZO DE 2018)

- que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."
10. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n) de su artículo 7, establece como función de las Áreas Metropolitanas la de ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;
 11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
 12. Que el numeral 3° del artículo 3 Ibídem, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
 13. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
 14. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
 15. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
 16. Que, Metrolínea S.A. es Titular del SITM y en consecuencia, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
 17. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 030 de 15 de diciembre de 2017, se ordena la integración del Transporte Público Colectivo al Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, estableciendo entre otras disposiciones que el esquema de rutas autorizadas mediante el mecanismo de pruebas piloto pueden articularse de manera prioritaria en un término de hasta tres (3) meses.
 18. Que mediante oficio radicado ante el AMB bajo el No. 3874 del 27 de marzo de 2018, Metrolínea solicita la prórroga del término de operación de las rutas complementarias, con el propósito de evitar la afectación de la continuidad del servicio.
 19. Que como función misional el Area Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
 20. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano considera viable y necesaria la prórroga de las autorizaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 001155 y 001156 de 29 de diciembre de 2017, mediante las cuales se había prolongado la autorización de las rutas piloto y se autorizan otras a Metrolínea S.A., bajo el esquema de operación de rutas integradas.
 21. Que en igual sentido se hace necesaria la modificación de los convenios de colaboración suscritos entre Metrolínea S.A. y las empresas de transporte Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander Ltda. y Transgirón S.A. autorizadas mediante Resolución No. 000178 de 13 de febrero de 2018.
 22. Que, para efectos del control de tutela atribuido al Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la comunicación MT20172100290221 del 21 de julio de 2017, ha de comunicarse la determinación acá adoptada, remitiendo copia íntegra del expediente administrativo.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N° 000306
(27 DE MARZO DE 2018)

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR las autorizaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 001155 y 001156 de 29 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORÍCESE a Metrolínea S.A. la modificación del plazo de ejecución de los convenios de colaboración empresarial celebrados con las Empresas Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander LTDA. y Transgirón S.A., por tres (3) meses más, conforme al Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017.

Parágrafo 1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de las modificaciones de los convenios, Metrolínea S.A. deberá remitir copia de dichos documentos.

Parágrafo 2. Se advierte que los controles implementados por Metrolínea S.A. sobre la operación de las pruebas piloto y especialmente sobre la operación de las empresas de transporte colectivo, son de carácter concurrente y complementario.

Lo anterior implica que el Area Metropolitana de Bucaramanga mantiene plena competencia y jurisdicción, reservándose, adicionalmente la orden de suspensión inmediata de la operación de las pruebas piloto cuando se determine grave afectación del servicio o riesgo del mismo, anteponiendo los intereses de los usuarios al objeto de la prueba.

En dicho caso será suficiente una comunicación a las partes intervinientes en los convenios para que se suspenda la operación de la prueba.

Parágrafo 3. Adviértase a las partes que los convenios de cooperación cuya modificación en plazo se autoriza en este acto administrativo, no podrán ser terminados, cedidos total o parcialmente ni modificados en sus aspectos fundamentales, sin la previa autorización de la Autoridad de Transporte Metropolitano.

ARTÍCULO TERCERO: El término de prórroga a que se hace referencia en el presente acto administrativo será hasta el primer día hábil de mes de julio de 2018, conforme lo dispone el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017 y para sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO. PRORROGAR la vigencia de los efectos de las Resoluciones 000572 del 18 de julio de 2017, 000677 del 22 de agosto de 2017 y 000965 de 10 de noviembre de 2017, mediante las cuales se modifica temporalmente el esquema de rutas del TPC.

ARTICULO QUINTO. Quedará a cargo de Metrolínea S.A. y de la Empresa de transporte con la cual se celebre convenio, reportar a la Subdirección de Transporte al correo transporte@amb.gov.co, los planes operativos y de rodamiento con sus respectivos periodos de aplicación para el funcionamiento de la prueba piloto de la operación integrada. Reporte que además deberá incluir la información sobre el funcionamiento de la operación y los indicadores operativos que determinen los autorizados, para tal fin.

ARTICULO SEXTO. La falta de veracidad, de oportunidad en el reporte de información y en general la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones conforme lo dispone las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TUPACALBA - CUCUTA - FERREÑEZ</small>	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N° 000306
(27 DE MARZO DE 2018)

ARTICULO SEPTIMO. Remitir copia de la presente actuación al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de Metrolínea S.A., y a los Representantes legales de las Empresas Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander y Transgirón S.A., en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTICULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su ejecutoria, para su implementación requiere la aprobación por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga de los documentos que contengan el modelo de integración adoptado cuando se sirva mediante este medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó. Nelly patricia Marín Rodríguez. – Prof. Univ. Área Jurídica STM
Eneas Claudio Navas Uribe – Abogado Externo STM